GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por AGREDA LLAURY Erick Jhon FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.05.2025 16:14:23 -05:00

Trujillo, 21 de Mayo del 2025

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000090-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH

VISTO:

El Informe de Órgano Instructor N° 000015-2024-GRLL-GGR, de fecha 25 de julio de 2024, emitido por la Gerencia General Regional con respecto al proceso administrativo disciplinario iniciado al servidor civil: Beder Erasmo Martell Espinoza, mediante Resolución Gerencial Regional N° 00560-2024-GRLL-GGR, de 14 de junio de 2024 y los demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

I.- **Identificación del servidor civil procesado y puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta que se investiga.**

Datos laborales del servidor civil:

Nombre	Puesto	Régimen
Beder Erasmo Martell Espinoza	Gerente Regional de Energia, Minas e Hidrocarburos	CAS

II.- **Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento**

1. Que, con fecha 27 de diciembre de 2023, mediante Memorando N° 01-2023-GRLL-GGR, la Gerencia General Regional comunica a la Secretaría Técnica Disciplinaria el "Incumplimiento de atención de solicitudes de acceso a la Información Pública" y dispone tomar acciones ante dicho incumplimiento.

2. Que, mediante Oficio N° 515-2023-GRLL-SG-AIP con fecha 27 de diciembre de 2023, el responsable de la Sede de la Oficina de Acceso a la Información Pública Dr. Francisco José Falcón Gómez Sánchez, solicito al Gerente General Regional, se sirva disponer a quien corresponda, se atiendan las Solicitudes de Acceso a la Información Pública que a continuación se detallan, toda vez que, de forma reiterativa se ha requerido su atención a la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RTQPNWJ**

3. Que, con fecha 1 de febrero de 2024, mediante Proveído N° 1951, la Gerencia General comunica a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios el presunto incumplimiento de atención de solicitudes de acceso a la información pública por parte de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos.

4. Que, mediante Informe de Precalificación N° 056-2024-GRLL-GGR-GRASGRH-STD de fecha 16 de abril de 2024, la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios del Gobierno Regional de La Libertad recomendó abrir Proceso Administrativo Disciplinario al servidor Beder Erasmo Martell Espinoza, Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de La Libertad, por presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

5. Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 560-2024-GRLL-GGR de fecha 14 de junio de 2024, la Gerencia General Regional en su condición de órgano instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, resolvió en su Artículo Primero: "APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a BEDER ERASMO MARTELL ESPINOZA, por la presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil (…).".

II. La falta incurrida, la descripción de los hechos, las normas vulneradas, el descargo del procesado

De la falta incurrida

6. Que, al servidor procesado Beder Erasmo Martell Espinoza, se le imputa que presuntamente no brindó la información requerida en el plazo de ley, pese a que era el funcionario responsable de entregar dicha información, teniendo en cuenta, que era el área poseedora de dicha información, como se advierte de las solicitudes ingresadas por los administrados, así como de la información brindada por la Oficina de Acceso a la Información Pública (Oficio N° 18-2023-GRLL-SG-AIP, Oficio N° 515-2023-GRLL-SG-AIP), contraviniendo lo establecido en el numeral 2 del artículo 7° de la Ley N° 27815,Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como el inciso b) del artículo 11 de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública. En ese sentido, el investigado presuntamente incurrió en la falta administrativa tipificada en el literal q) del artículo 85º de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RTQPNWJ**

De la descripción de los hechos

7. Que, mediante Oficio N° 515-2023-GRLL-SG-AIP con fecha 27 de diciembre de 2023, el responsable de la Sede de la Oficina de Acceso a la Información Pública Dr. Francisco José Falcón Gómez Sánchez, solicito al Gerente General Regional, se sirva disponer a quien corresponda, se atiendan las Solicitudes de Acceso a la Información Pública que a continuación se detallan, toda vez que, de forma reiterativa se ha requerido su atención a la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos.

8. Que, mediante Memorando N° 1341-2023-GRLL-GGR, con fecha 27 de diciembre de 2023, la Gerencia General Regional dispone que el Gerente Regional de Minas e Hidrocarburos en el término de la distancia se sirva dar cumplimiento y remitir la información solicitada por Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias, con copia a su Despacho; bajo responsabilidad de apertura proceso disciplinario por incumplimiento de funciones.

9. Que, mediante Oficio N° 18-2024-GRLL-SG-AIP con fecha 31 de enero de 2024 el responsable de la Sede de la Oficina de Acceso a la Información Pública Dr. Francisco José Falcón Gómez Sánchez, informa al Gerente General Regional que conforme lo solicitado por la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se han remitido los formatos para la elaboración del Informe Anual sobre Solicitudes de Acceso a la Información Pública-2023, correspondientes a la Sede Central, reportando, del total de 502 Solicitudes de Acceso a la Información Pública recepcionadas, 8 no atendidas por la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, toda vez que es el área poseedora de la información que los ciudadanos solicitaron, conforme lo detalla a continuación:

Tabla 2

FORMATO N° 5: DETALLE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO ATENDIDAS EN EL AÑO 2023

N°	(1) NOMBRE DEL/DE LA SOLICITANTE	TIPO DE SOLICITANTE -M: MASCULINO (PERSONA NATURAL) (2) -F: FEMENINO (PERSONA NATURAL) (2) -PJ: PERSONA JURIDICA (3)			(5) INFORMACIÓN SOLICITADA (SUMILLA)	(6) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD
		M	F	PJ		
1	DIEGO MANUEL GONZALES	x			SOLICITUD DE DIA APROBADO CON RESOLUCIÓN	17.8.23
2	GUISELLA MARISOL IZAGUIRRE		x		INFORMACIÓN SOBRE LOS TRÁMITES QUE HA	31.8.23
3	JOSÉ OXILIDES CASTILLO GUARNIZ	x			SOLICITO ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA.	11.9.23
4	PEDRO CIERTO CABRERA	x			ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA - COPIA EN	19.10.23
5	JUAN RICHARD ROMAN MALLQUI	x			NUMERO DE FISCALIZACIONES A LA PEQUEÑA	31.10.23
6	WHENDY INES YANTAS ESPINOZA		x		SOLICITA COPIA DEL PLAN AMBIENTAL.	9.11.23
7	WHENDY INES YANTAS ESPINOZA		x		SOLICITA COPIA DE LA DIA DE GRIFO.	9.11.23
8	JAVIER HERNÁNDEZ BAZÁN	x			EL DOCUMENTO 247-2009-GRADREM/D, FECHA	22.11.23
...						

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RTQPNWJ**

De la[s] norma[s] presuntamente vulnerada[s]

10. Del análisis del expediente, se tiene que el servidor procesado Beder Erasmo Martell Espinoza, Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, presuntamente vulneró las siguientes disposiciones normativas:

Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública
Capitulo II
Principios y Deberes del Servidor Público.
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(…)
2.- Transparencia.
Debe ejecutar los actos de servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo 11.- Procedimiento.
b) La entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, (…).

Del descargo del procesado

11. Con fecha 21 de junio de 2024, mediante Informe N° 013-2024-GRLL-GGR-GREMH, el servidor procesado Beder Erasmo Martell Espinoza, Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburo, en uso de su derecho de defensa, presenta sus descargos al inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, señalando básicamente, que:

i) Si bien es cierto en el año 2023, se recibió 502 solicitudes de Acceso a la Información Pública, también es cierto que no solo esas son las solicitudes recibidas por esta Gerencia Regional, puesto que durante todo ese año contábamos con más de 2000 expedientes sin evaluar en el área de formalización minera todo eso sumado también con los expedientes del área de fiscalización y el área de medio ambiente. Todo esto sin el personal apropiado para dicha labor, puesto que el año 2023, la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos carecía de profesionales, en todas estas áreas mencionadas en el párrafo anterior.

ii) Respecto, a la imputación de la falta señalada en ítem 2.2, se debe precisar

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RTQPNWJ**

que EL ÁREA POSEEDORA de la distinta información que es requerida vía acceso a la información pública, son las distintas áreas (Área Ambiental, Área de Fiscalización, Área de Formalización, Área de Concesiones) todas pertenecientes a la Subgerencia de Minas y Subgerencia de Hidrocarburos.

iii) Asimismo, mi despacho realizó las acciones correspondientes, asignando funciones como responsables de las solicitudes de acceso a la información pública, a través de los siguientes memorandos:

- Memorando N° 055-2023-GRLL-GGR-GREMH al profesional Abog. Raúl Enrique Robles Linares, responsables de las solicitudes de acceso a la información pública del Área de Medio Ambiente de Minería.

- Memorando N° 059-2023-GRLL-GGR-GREMH al profesional Cinthia Cecilia Ordoñez Haro, responsables de las solicitudes de acceso a la información Pública del Área de Fiscalización.

- Memorando N° 058-2023-GRLL-GGR-GREMH al profesional Enrique Rodríguez Barreto, responsables de las solicitudes de acceso a la información Pública del Área Técnica De Minería.

- Memorando N° 057-2023-GRLL-GGR-GREMH al profesional Sara Ysabel Horna Alfaro, responsables de las solicitudes de acceso a la información Pública del Área de Formalización Minera.

- Memorando N° 056-2023-GRLL-GGR-GREMH al profesional María Angélica Paredes Leyva, responsables de las solicitudes de acceso a la información Pública de la Subgerencia de Energía e Hidrocarburos.

iv) Además, cabe precisar que para la atención de las solicitudes vía acceso a la información pública, el suscrito no los poseía de manera directa, sino que se obtuvo y obtiene a través de una ruta (procedimiento), el cual se da impulso a través de actos de administración como proveídos derivando la Gerencia a los profesionales responsables de atender las solicitudes de acceso a la información pública de las áreas que cuentan con la información, para que estos recopilen de los profesionales que poseen dicha información, con lo cual se pueda atender dichos requerimientos de acceso a la información pública.

v) Por lo cual todas estas acciones han sido realizadas por el suscrito para dar la atención correspondiente, no existiendo ninguna omisión ni negligencia por mi persona, pues emití los memos correspondientes a los profesionales a cargo de atender los requerimientos de acceso a la información pública, con lo cual se brinde la información a los administrados solicitantes, a pesar de la excesiva carga documental y otras limitaciones señaladas líneas arriba,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RTQPNWJ**

se cumplió con atender dichas solicitudes de información, tal como prueba:

Respuestas A Solicitudes:

- GONZALES VILLALOBOS DIEGO MANUEL:
  OTD00020230178197
  OFICIO N° 000410-2024-GRLL-GGR-SG-AIP
  Se dio respuesta con el Oficio N° 000123-2024-GRLL-GGR-GREHM

- IZAGUIRRE SOLANO GUISELLA MARISOL:
  OTD00020230188423
  PROVEIDO N° 000215-2023-GRLL-GGR-SG-AIP
  Se dio respuesta con el Oficio N° 001902 y 1974-2023-GRLL-GGR GREHM

- CASTILLO GUARNIZ JOSE OXILIDES:
  OTD00020230197403
  OFICIO N° 000455-2024-GRLL-GGR-SG-AIP
  Se dio respuesta con el Oficio N° 006586-2023-GRLL-GGR-GREHM a Secretaria Técnica

- CIERTO CABRERA PEDRO:
  OTD00020230222513
  PROVEIDO N° 000302-2023-GRLL-GGR-SG-AIP
  Se dio respuesta con el Oficio N° 00817-2024-GRLL-GGR-GREHM

- ROMAN MALLQUI JUAN RICHARD:
  OTD00020230232011
  PROVEIDO N° 000311-2023-GRLL-GGR-SG-AIP
  Se dio respuesta con el Oficio N° 001894-2024-GRLL-GGR-GREHM

- YANTAS ESPINOZA WHENDY INES:
  OTD00020230239451
  PROVEIDO N° 005529-2023-GRLL-GGR-GREMH
  Se dio respuesta con D. J. a interesado.

- YANTAS ESPINOZA WHENDY INES:
  OTD00020230239460
  PROVEIDO N° 005530-2023-GRLL-GGR-GREMH
  Se dio respuesta con el Oficio N° 00228-2024-GRLL-GGR-GREHM

- HERNANDEZ BAZAN JAVIER:
  OTD00020230249203

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RTQPNWJ**

PROVEIDO N° 000353-2023-GRLL-GGR-SG-AIP
Se dio respuesta con el Oficio N° 001118-2024-GRLL-GGR-GREHM

vi) Es así que, se realizó las acciones correspondientes, asignando funciones como responsables de las solicitudes de acceso a la información pública, a través de los memorandos a los profesionales a cargo de obtener la información de las áreas (Área Ambiental, Área de Fiscalización, Área de Formalización, Área de Concesiones) todas pertenecientes a la Subgerencia de Minas y Subgerencia de Hidrocarburos.

Sobre la ampliación del descargo del procesado:

12. Con fecha 25 de julio de 2024, mediante Informe N° 016-2024-GRLL-GGR-GREMH, el servidor procesado Beder Erasmo Martell Espinoza, Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburo, en uso de su derecho de defensa, presenta "AMPLIACION DE DESCARGO REFERENTE AL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO APERTURADO CON RESOLUCION GERENCIAL GENERAL 560-2024-GRLL-GGR", señalando básicamente, que:

i) Respecto al Informe N° 013-2024-GRLL-GGR-GREMH de fecha 21 de junio de 2024, en el cual emito mi DESCARGO a la Resolución Gerencial Regional N° 560-2024-GRLL-GGR, para un mejor resolver, mi persona adjunta documentación idónea que fue descrita en el documento de la referencia.
ii) Sobre la solicitud de Acceso a la Información Pública respecto a información sobre los tramites que ha presentado el minero; LOPEZ ALVARADO ABSALON MARINO.

- Oficio N° 1974-2023-GRLL-GGR-GREMH, con el cual se comunica ampliación de plazo para otorgar respuesta a lo solicitado.
- Declaración Jurada de fecha 16.10.2023 con el cual se acredita la entrega de dicha información dando la atención a lo solicitado.

iii) Asimismo, sobre la Solicitud de Acceso a la Información Pública respecto a solicitud de copia de lo actuado de la DIA "Modificación y/o Ampliación de Instalación de un Grifo GLP Granel SAC".

- Oficio N° 1974-2023-GRLL-GGR-GREMH, con el cual se comunica ampliación de plazo para otorgar respuesta a lo solicitado.
- Declaración Jurada de fecha 27.12.2023 con el cual se acredita la entrega de dicha información dando la atención a lo solicitado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RTQPNWJ**

Pronunciamiento sobre los descargos del procesado:

13. Al respecto, del análisis de los descargos emitidos por el procesado, se advierte que, Conforme con lo detallado en el Oficio N° 018-2024-GRLL-SG-AIP de fecha 31 de enero de 2024, se identifica en la Tabla 2, OCHO (8) solicitudes que no se atendieron por parte de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos:

Tabla 2

FORMATO N° 5: DETALLE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO ATENDIDAS EN EL AÑO 2023

N°	(1) NOMBRE DEL/DE LA SOLICITANTE	TIPO DE SOLICITANTE -M: MASCULINO (PERSONA NATURAL) (2) -F: FEMENINO (PERSONA NATURAL) (2) -PJ: PERSONA JURIDICA (3)			(5) INFORMACIÓN SOLICITADA (SUMILLA)	(6) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD
		M	F	PJ		
1	DIEGO MANUEL GONZALES	x			SOLICITUD DE DIA APROBADO CON RESOLUCIÓN	17.8.23
2	GUISELLA MARISOL IZAGUIRRE		x		INFORMACIÓN SOBRE LOS TRÁMITES QUE HA	31.8.23
3	JOSÉ OXILIDES CASTILLO GUARNIZ	x			SOLICITO ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA.	11.9.23
4	PEDRO CIERTO CABRERA	x			ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA - COPIA EN	19.10.23
5	JUAN RICHARD ROMAN MALLQUI	x			NUMERO DE FISCALIZACIONES A LA PEQUEÑA	31.10.23
6	WHENDY INES YANTAS ESPINOZA		x		SOLICITA COPIA DEL PLAN AMBIENTAL.	9.11.23
7	WHENDY INES YANTAS ESPINOZA		x		SOLICITA COPIA DE LA DIA DE GRIFO.	9.11.23
8	JAVIER HERNÁNDEZ BAZÁN	x			EL DOCUMENTO 247-2009-GRADREM/D, FECHA	22.11.23
...						

- No obstante, con fecha 13 de junio de 2023, el servidor Beder Erasmo Martell Espinoza en calidad de Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburo designó como responsables de brindar la información requerida en virtud de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, de acuerdo con lo señalado a continuación:

- Mediante Memorando N° 055-2023-GRLL-GGR-GREMH de fecha 13 de junio de 2023, designó al abogado Raúl Enrique Robles Linares como responsable de otorgar la información solicitada referente al área de Medio Ambiente de Minería;

- Mediante Memorando N° 056-2023-GRLL-GGR-GREMH de fecha 13 de junio de 2023, designó a la profesional María Angélica Paredes Leyva como responsable de otorgar la información solicitada referente al área de la Subgerencia de Energía e Hidrocarburos;

- Mediante Memorando N° 057-2023-GRLL-GGR-GREMH de fecha 13 de junio de 2023, designó a la profesional Sara Ysabel Horna Alfaro como responsable de otorgar la información solicitada referente al área de Formalización Minera;

- Mediante Memorando N° 058-2023-GRLL-GGR-GREMH de fecha 13 de junio de 2023, designó al profesional Enrique Rodríguez Barreto como responsable de otorgar la información solicitada referente al Área Técnica De Minería; y,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RTQPNWJ**

- Mediante Memorando N° 059-2023-GRLL-GGR-GREMH de fecha 13 de junio de 2023, designó a la profesional Cinthia Cecilia Ordoñez Haro como responsable de otorgar la información solicitada referente al Área de Fiscalización.

14. En ese sentido, se advierte que a la fecha de la presentación de las ocho (8) solicitudes detalladas en la Tabla 2 en el Oficio N° 018-2024-GRLL-SG-AIP de fecha 31 de enero de 2024, el servidor Beder Erasmo Martell Espinoza en calidad de Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos ya había designado a cinco profesionales como responsables de brindar la información requerida en virtud de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

15. Asimismo, y conforme a las designaciones señaladas en el punto precedente, la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburo, informó que las ocho (8) solicitudes señaladas en el en el Oficio N° 018-2024-GRLL-SG-AIP de fecha 31 de enero de 2024, fueron atendidas, de acuerdo con lo detallado a continuación:

- La solicitud presentada por el señor Diego Manuel Gonzales Villalobos, con registro N° OTD00020230178197 de fecha 17 de agosto de 2023, referente a: "Declaración de Impacto Ambiental, "SUBSISTEMA DE DISTRIBUCION PRIMARIA EN 10KV A 22.9 KV Y SUBSISTEMA DE DISTRIBUCION SECUNDARIA 380/220V PARA LA HABILITACION URBANA BRISAS DE MALABRIGO" distrito de Razuri, provincia de Ascope, departamento La Libertad", fue atendida con el Oficio N° 0123-2024-GRLL-GGR-GREHM de fecha 17 de enero de 2024.

- La solicitud presentada por la señora Guisella Marisol Izaguirre Solano, con registro N° OTD00020230188423 de fecha 31 de agosto de 2023, referente a: "Información sobre los tramites que ha presentado el minero LOPEZ ALVARDO ABSALON MARINO (IGAFOM – DESESTIMIENTO - EXPEDIENTE TECNICO, Autorizaciones de Inicio) y de ser el caso copia de Resoluciones Gerenciales aprobadas por su despacho", fue atendida con los oficios: Oficio N° 1902-2023-GRLL-GGR GREHM de fecha 1 de septiembre de 2023, Oficio N° 1974-2023-GRLL-GGR GREHM de fecha 8 de septiembre de 2023; y, mediante la Declaración Jurada de fecha 16 de octubre de 2023, en la cual consta que se entregó en físico la documentación consistente en: "Una Declaración de Compromiso del titular López Alvarado Absalón, referente a la solicitud de OTD 188423. ", con cargo a devolución de dicha documentación.

- La solicitud presentada por el señor Jose Oxilides Castillo Guarniz, con registro N° OTD00020230197403 de fecha 11 de septiembre de 2023, fue

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RTQPNWJ**

atendida con OTD00020230149545, para su trámite correspondiente mediante el Sistema de Gestión Documental (SGD).

- La solicitud presentada por el señor Pedro Cierto Cabrera, con registro N° OTD00020230222513 de fecha 19 de octubre de 2023, referente a: "AMPLIACION DE UN TANQUE DE UN COMBUSTIBLE LIQUIDO DE 2000 GALONES DE LA ESTACION DE SERVICIOS CON GASOCENTRO DE GLP" la empresa de AERO GAS DEL NORTE S.A.C., con número de expediente N° 947868 (fecha de presentación: 30/11/2012), ubicado en av. Juan Pablo II n° 1330. esquina con Av. los Colibríes, Urb. las palmeras de San Andrés, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad", fue atendida con el Oficio N° 817-2024-GRLL-GGR-GREHM de fecha 7 de marzo de 2024.

- La solicitud presentada por el señor Juan Richard Roman Mallqui, con registro N° OTD00020230232011 de fecha 31 de octubre de 2023, referente a: "Fiscalización de la pequeña minería y minería artesanal y demás, durante el año 2022 y 2023", fue atendida con el Oficio N° 1894-2024-GRLL-GGR-GREHM de fecha 12 de junio de 2024.

- La solicitud presentada por la señora Whendy Inés Yantas Espinoza, con registro N° OTD00020230239451 de fecha 9 de noviembre de 2023, referente a: "Copia de todo lo actuado correspondiente al 'Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Grifo Servicios Perú S.R.L.', aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 091 - 2008-GR/GEMH-LL correspondiente al Establecimiento de Comercialización de Hidrocarburos ubicado en Av. Perú N° 318-322, distrito y provincia de Trujillo, departamento La Libertad", fue atendida. Es ese sentido, a través de la Declaración Jurada de fecha 27 de diciembre de 2023, consta que se entregó en físico la documentación consistente en: "Un folder con 24 folios más un testimonio; y, un anillado de 85 folios / planos (GRANEL SAC – SERVICIOS PERU SAC)", con cargo a devolución de dicha documentación.

- La solicitud presentada por la señora Whendy Inés Yantas Espinoza, con registro N° OTD00020230239460 de fecha 9 de noviembre de 2023, fue atendida con el Oficio N° 228-2024-GRLL-GGR-GREHM de fecha 26 de enero de 2024; y, a través de la Declaración Jurada de fecha 27 de diciembre de 2023, en la cual consta que se entregó en físico la documentación consistente en: "Un folder con 24 folios más un testimonio; y, un anillado de 85 folios / planos (GRANEL SAC – SERVICIOS PERU SAC)", con cargo a devolución de dicha documentación.

- La solicitud presentada por el señor Javier Hernández Bazán, con registro N° OTD00020230249203 de fecha 22 de noviembre de 2023, referente a: "

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RTQPNWJ**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 247-2009-GRA-DREM/D, FECHA 21/12/2009 - APROBACION DE LA DIA POR LA GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS LA LIBERTAD", fue atendida con el Oficio N° 1118-2024-GRLL-GGR-GREHM de fecha 1 de abril de 2024.

16. Del análisis de los actuados, se puede advertir que las ocho (8) solicitudes detalladas en la Tabla 2 en el Oficio N° 018-2024-GRLL-SG-AIP de fecha 31 de enero de 2024, fueron atendidas por la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos; empero, también se advierte que la atención fue fuera del plazo legal establecido en la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública. No obstante, conforme ya se ha precisado de acuerdo con los medios probatorios presentados, el servidor Beder Erasmo Martell Espinoza en calidad de Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, con fecha 13 de junio de 2023, mediante los Memorandos: Memorando N° 055-2023-GRLL-GGR-GREMH; Memorando N° 056-2023-GRLL-GGR-GREMH; Memorando N° 057-2023-GRLL-GGR-GREMH; Memorando N° 058-2023-GRLL-GGR-GREMH; y, Memorando N° 059-2023-GRLL-GGR-GREMH, designó a servidores específicos como responsables de brindar la información requerida en materia de virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública. Es decir; que a la fecha de la presentación de las ocho (8) solicitudes detalladas en la Tabla 2 en el Oficio N° 018-2024-GRLL-SG-AIP, el servidor Beder Erasmo Martell Espinoza en calidad de Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos ya había designado a cinco profesionales como responsables de brindar la información requerida en virtud de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.
17. En ese sentido, se encuentra acreditado que el servidor procesado Beder Erasmo Martell Espinoza, Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de La Libertad, no incurrió en la falta administrativa tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

III.- <u>Responsabilidad o no del servidor procesado Beder Erasmo Martell Espinoza</u>

18. Que, el Estado, como estructura organizada de poder, tiene como función garantizar una convivencia ordenada y sin contradicciones y, en especial, la paz y la seguridad jurídica, por lo que, constituye una necesidad de la administración pública mantener la disciplina interna y asegurar que los agentes cumplan con las obligaciones a su cargo.

19. La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RTQPNWJ**

procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.

20. Que, mediante Informe de Precalificación N° 056-2024-GRLL-GGR-GRASGRH-STD de fecha 16 de abril de 2024, la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios del Gobierno Regional de La Libertad recomendó abrir Proceso Administrativo Disciplinario al servidor Beder Erasmo Martell Espinoza, Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de La Libertad, por presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

21. Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 560-2024-GRLL-GGR de fecha 14 de junio de 2024, la Gerencia General Regional en su condición de órgano instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, resolvió en su Artículo Primero: "APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a BEDER ERASMO MARTELL ESPINOZA, por la presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil (…)."; siendo que, el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, tipifica como falta de carácter disciplinario, "Las demás que señala la ley.".

22. Que, del análisis de los actuados, se encuentra acreditado que las ocho (8) solicitudes detalladas en la Tabla 2 en el Oficio N° 018-2024-GRLL-SG-AIP de fecha 31 de enero de 2024, fueron atendidas por la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos; empero, también se advierte que la atención fue fuera del plazo legal establecido en la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública. No obstante, conforme ya se ha precisado de acuerdo con los medios probatorios presentados, el servidor Beder Erasmo Martell Espinoza en calidad de Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, con fecha 13 de junio de 2023, mediante los Memorandos: Memorando N° 055-2023-GRLL-GGR-GREMH, Memorando N° 056-2023-GRLL-GGR-GREMH, Memorando N° 057-2023-GRLL-GGR-GREMH, Memorando N° 058-2023-GRLL-GGR-GREMH; y, Memorando N° 059-2023-GRLL-GGR-GREMH, designó a servidores específicos como responsables de brindar la información requerida en materia de virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública. Es decir; que a la fecha de la presentación de las ocho (8) solicitudes detalladas en la Tabla 2 en el Oficio N° 018-2024-GRLL-SG-AIP, el servidor Beder Erasmo Martell Espinoza en calidad de Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos ya había designado a cinco

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RTQPNWJ**

profesionales como responsables de brindar la información requerida en virtud de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

23. Que, el artículo 91° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.

24. Que, el artículo 88° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 102 del reglamento de la Ley del Servicio Civil, establecen que las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita, b) Suspensión a partir de un día hasta doce meses sin goce de remuneraciones, y c) Destitución; y, en concordancia con el artículo 87° de la acotada norma, los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas según su menor o mayor gravedad.

25. En relación a lo expuesto, en los párrafos anteriores, el artículo 91° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, prescribe que: "Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley.", hecho que no ha ocurrido en el caso sub materia. (negrita agregada nuestra).

26. Asimismo, el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019, que prescribe: "La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: "(…) 10. Culpabilidad.- La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva"; siendo que, en el presente caso, no se cuenta con la evidencia, que, conforme al citado marco normativo, pudiera acreditar dicha responsabilidad por parte del procesado Beder Erasmo Martell Espinoza, Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de La Libertad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RTQPNWJ**

27. Que, respecto a los principios de razonabilidad o proporcionalidad, la doctrina suele hacer distinciones entre ambos, como estrategias para resolver conflictos de principios constitucionales y orientar al juzgador hacia una decisión que no sea arbitraria sino justa. Así pues, puede establecerse, prima facie, una similitud entre ambos principios, en la medida que una decisión que se adopta en el marco de convergencia de dos principios constitucionales, cuando no respeta el principio de proporcionalidad, no será razonable. En este sentido, el principio de razonabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres sub principios: de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o de ponderación.

28. Que, conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional en diversa jurisprudencia, el análisis de razonabilidad de una medida disciplinaria implica determinar si se ha dado: a) La elección adecuada de las normas aplicables al caso y su correcta interpretación, tomando en cuenta no sólo la ley particular, sino el ordenamiento jurídico en su conjunto; b) La comprensión objetiva y razonable de los hechos que rodean al caso, que implica no sólo una contemplación en "abstracto" de los hechos, sino su observación en directa relación con sus protagonistas, pues sólo así un "hecho" resultará menos o más tolerable, confrontándolo con los "antecedentes del servidor", como ordena la ley, correctamente interpretada en relación a los hechos del caso que han sido conocidos y valorados en su integridad, entonces el tercer elemento a tener en cuenta es que la medida adoptada sea la más idónea y de menor afectación posible a los derechos implicados en el caso.

29. Que, en el presente caso, se encuentra acreditado que el servidor procesado Beder Erasmo Martell Espinoza, Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de La Libertad, no incurrió en la falta administrativa tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

30. En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento de la Ley del Servicio Civil; y, la Directiva N°02-2015-SERVIR/CPGSC;

De conformidad con el Informe de Órgano Instructor N° 000015-2024-GRLL-GGR, de fecha 25 de julio de 2024, emitido por la Gerencia General Regional y a lo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RTQPNWJ**

dispuesto en el inciso b) del Artículo 106° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento de la Ley del Servicio Civil y la Directiva N°02-2015-SERVIR/CPGSC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NO HA LUGAR a la imposición de sanción contra la servidor civil: Beder Erasmo Martell Espinoza, con relación al proceso administrativo disciplinario iniciado por la Gerencia General Regional a través de la Resolución Gerencial Regional N° 00560-2024-GRLL-GGR, de 14 de junio de 2024, dado a que en el desarrollo del presente procedimiento, no se ha podido demostrar que incurrió en la comisión de falta administrativa de carácter disciplinario, tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, consistente en la negligencia en el desempeño de las funciones; en consecuencia, Archívese el proceso en el modo y forma de ley, de conformidad con los argumentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- **ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3° de T.U.O. de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR**, al servidor civil: Beder Erasmo Martell Espinoza, a la Gerencia General Regional y al Órgano de Control Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RTQPNWJ**